

Constancia secretarial: uno (01) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora presentó escrito de ejecutivo a continuación.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, uno (01) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía a continuación de la demanda verbal de menor cuantía de nulidad de contrato promovida por Lucy Castaño Cardona contra Julialba Castro Jiménez, radicada con el n.º 17001-40- 03-011-2022-00565-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 306 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 ídem, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra contra Julialba Castro Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.985 y a favor de Lucy Castaño Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 30.284.769 por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.152.000) por concepto de la condena ordenada en sentencia del 05 de diciembre de 2023 con vencimiento el 07 de diciembre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 08 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar al 6% anual de conformidad con lo establecido en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil.

2. CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.176.860) por concepto costas judiciales.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar al 6%, de conformidad con lo establecido en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar por estado a Julialba Castro Jiménez del contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb5628959018c932d100639138e239a489ee7188ce3a3391d72508a739fd116**

Documento generado en 01/02/2024 03:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**